



Exp N.º 008 del 30 de enero de 2025
Infracción



Ambiente

AUTO N.º 0108 - - - - 17 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno No. 1148 del 4 de marzo del 2024 la oficina de planeación de la alcaldía de Coveñas remitió el acta de inspección No.3 ING-FS-2024 a CARSUCRE, por competencia.

Que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros SAMCO realizó visita de inspección técnica, y rindió el informe de seguimiento del 31 de octubre 2025, el cual establece:

- El predio visitado se encuentra localizado en zona de manglar, en un área de aproximadamente 412m² en donde se evidenciaron actividades de aterramiento, y disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición (RCD). DURANTE EL DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN NO SE IDENTIFICÓ AL PRESUNTO INFRACTOR.
- La parte posterior del predio, colinda con especies de los individuos *hizophora mangle* (mangle rojo) y *Conocarpus erectus* (mangle Zaragoza) y *Avicennia germinans* (mangle negro), las cuales se encuentran en veda según el Artículo No. 8 de la Resolución No.0617 del 17 de julio de 2015, emitida por CARSUCRE, por lo tanto, al ejercer actividades antrópicas como la tala, se estaría contribuyendo a la pérdida de cobertura vegetal asociada a este tipo de ecosistemas estratégicos, generando afectaciones directas sobre la fauna asociada al ecosistema intervenido, ya que, las manglares actúan como hábitats, desempeñándose como áreas de refugio y lugares de cría, por ende la disminución del área de ecosistema de manglar, conduce a la reducción de nichos ecológicos, ocasionando el desplazamiento de hábitat de la fauna Silvestre.
- Por medio de la inspección, se identificó un área intervenida de aproximadamente 412 m², correspondiente a ecosistemas de manglar, donde se llevaron a cabo actividades de aterramiento, generando un porcentaje de afectación del 100%, alterando así la funcionalidad y uso del suelo, por lo cual se infringe el Artículo No 4 y No 8 de la Resolución No 1623 del 11 de julio de 2018, Por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar, y se toman otras determinaciones.
- Se realizó un análisis multitemporal utilizando la herramienta de información geográfica Google Earth Pro - 2025, el cual a partir de imágenes satelitales permitieron evidenciar las condiciones naturales del ecosistema y la cobertura vegetal asociada al predio antes de ser sometido a las intervenciones antrópicas (febrero 2020). A partir del año 2023, se empieza a observar la disminución de la cobertura vegetal, la cual fue aumentando de manera progresivamente, y a partir del año 2023, las cuales predominan hasta la fecha de la visita de inspección desarrollada por contratistas de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros SAMCO.
- Se puede decir que el estado de conservación del área manglares es regular. Por un lado, pero esta la tala sistemática que se sigue ejerciendo y por otro lado el conflicto por el uso al que ha estado sometido el suelo, deteriorando sus características naturales. En el predio localizado en la zona manglar se llevaron actividades civiles (tala de especie manglar y aterramiento que generaron afectaciones ambientales: disminución de cobertura vegetal).

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 008 del 30 de enero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0108 - - - 17 FEB 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

alteración en la composición y uso del suelo, alteración en la dinámica hídrica del ecosistema manglar

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita técnica el 31 de octubre de 2025, generándose el informe de visita No. 242-2025, donde se observó que:

“DESARROLLO DE LA VISITA

Los contratistas de la Corporación Autónoma Regional De Sucre CARSUCRE, adscritos a la subdirección de asuntos marinos y costeros - SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales, procedieron a realizar una visita de inspección técnica y ocular en atención al radicado No. 1148 de 04 de marzo de 2024, con el objetivo de verificar lo manifestado en el acta de inspección No.3 ING - FS - 2024, proporcionada por parte de la secretaria de planeación de obras públicas y saneamiento básico, del municipio de Coveñas, Sucre

En primera instancia se llevó a cabo el procedimiento de georreferenciación con ayuda del navegador GPS Gamin Map 82CS, llevando a cabo el levantamiento de coordenadas del predio referenciado, reconociendo posteriormente los elementos bióticos y abióticos correspondientes al área intervenida, lo cual quedó evidenciado por medio de un registro fotográfico, captado por la cámara de un celular Samsung de 57mp.

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.



Exp N.º 008 del 30 de enero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0108 - - - 117 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

"INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en los informes de visita No.242-2025, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), del aterramiento y afectación al ecosistema manglar, ubicado en el municipio de Coveñas, Sector Boca De La Ciénaga, Identificando su localización mediante las coordenadas elipsoidales LN: 9°26'43.65"; LO: 75°37'13.79" y con coordenadas Origen Único Nacional N(m): 260284g 205; E(m): 4712351.289, sin contar con el permiso adecuado, otorgado por la autoridad ambiental competente; incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de realizar el aterramiento y afectación al ecosistema manglar, ubicado en el municipio de Coveñas, Sector Boca De La Ciénaga, Identificando su localización mediante las coordenadas elipsoidales LN: 9°26'43.65"; LO: 75°37'13.79" y con coordenadas Origen Único Nacional

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 008 del 30 de enero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0108 - - - - 17 FEB 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

N(m): 260284g 205; E(m): 4712351.289, sin contar con el respectivo permiso, otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ecovenas@policia.gov.co.

2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE COVEÑAS (SUCRE), se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de realizar el aterramiento y afectación al ecosistema manglar, ubicado en el municipio de Coveñas, Sector Boca De La Ciénaga, Identificando su localización mediante las coordenadas elipsoidales LN: 9°26'43.65"; LO: 75°37'13.79" y con coordenadas Origen Único Nacional N(m): 260284g 205; E(m): 4712351.289, sin contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: inspeccion@covenas-sucree.gov.co.

2.3 SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE), con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, por realizar el aterramiento y afectación al ecosistema manglar, ubicado en el municipio de Coveñas, Sector Boca De La Ciénaga, Identificando su localización mediante las coordenadas elipsoidales LN: 9°26'43.65"; LO: 75°37'13.79" y con coordenadas Origen Único Nacional N(m): 260284g 205; E(m): 4712351.289, sin contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente., lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucree.gov.co.

2.4. REMITIR el expediente a la SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS MARINOS Y COSTEROS, para que profesional técnico realice visita de inspección al lugar ubicado Sector Boca De La Ciénaga, Identificando su localización mediante las coordenadas elipsoidales LN: 9°26'43.65"; LO: 75°37'13.79" y con coordenadas Origen Único Nacional N(m): 260284g 205; E(m): 4712351.289, con el fin de indagar por el nuevo propietario, poseedor o tenedor del predio cuyas evidencias deberán ser plasmadas en informe de visita.

ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS (SUCRE), para que se abstenga de otorgar licencia de construcción en el predio ubicado en dicho municipio, Sector

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucree.gov.co E-mail: carsucree@carsucree.gov.co



Exp N.º 008 del 30 de enero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0108 - - - - 17 FEB 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

Boca De La Ciénaga, Identificando su localización mediante las coordenadas elipsoidales LN: 9°26'43.65"; LO: 75°37'13.79" y con coordenadas Origen Único Nacional N(m): 260284g 205; E(m): 4712351.289. debido a que las actividades encontradas en campo por el equipo técnico se encuentra afectando un ecosistema estratégico: bosque y humedales lo cual constituye un ecosistema marino-costero (manglar) generando un porcentaje de afectación del 100% de acuerdo con la **Resolución No. 0357 de 18 de junio de 2024** “Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE Correo electrónico: planeacion@covenas-sucre.gov.co .

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

